

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. MARTES 11 DE MARZO DE 1968

Nº 16.316

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección de Asuntos Financieros

Resolución Nº 286 de 22 de noviembre de 1968, por la cual se da una autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 18 de 28 de octubre de 1968, por la cual se concede a un desistimiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 286

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Hacienda y Tesoro. Dirección de Asuntos Financieros.—Resolución número 286.—Panamá, 22 de noviembre de 1968.

El Doctor Julio Alfredo Sousa Lenox, en nombre y representación de la señora Gloria García de Day, solicita al Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y su Miembro por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro la celebración de un Contrato de concesión a nombre de su representada que le permita la ocupación de un lote de playa en el lugar denominado "Farallón", en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, con el fin de construir un Balneario con cabañas apropiadas para el esparcimiento familiar y el turismo en general y con fines deportivos. El costo de la obra ha sido estimado en B.15.000.00.

La solicitud tiene como fundamento legal la Ley Nº 35 de 29 de enero de 1963, reglamentada por el Decreto Ejecutivo Nº 58 de 3 de abril de 1964, reformado éste último por el Decreto Nº 70 de 26 de abril de 1963.

El lote de playa cuyo uso se solicita comprende una frente de la playa de 54.12 metros lineales determinados parcialmente en esta forma:

Calle de acceso, 6.70 mts. de frente; Lote de la familia Pinzón, 10.00 mts. de frente; Lote de la señora Day, 22.80 mts. de frente y Lote de Enrique Correa, 14.63 mts. de frente.

El fondo hacia el mar, podría considerarse de 100 metros, lo que haría una superficie de 5413 metros cuadrados.

Los Peritos nombrados conforme lo determina la ley que regula la materia para que establecieran si con la ocupación del lote de playa que se solicita no se perjudican derechos preferentes de terceros, consideran que la solicitud puede resolver favorablemente, si la señora Day se compromete a no construir ninguna construcción

permanente que pueda afectar derechos de los colindantes, Familia Pinzón y Familia Correa.

Por su parte el Gerente General del Instituto Panameño de Turismo, mediante Resolución Nº DTS-68 de 2 de mayo de 1968, después de un estudio de la solicitud de la señora Gloria García de Day, recomienda al Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y su Miembro que se conceda, a esta señora, mediante Contrato la utilización del lote de playa que ocupa en el "Farallón", a fin de dar servicio al Balneario turístico que se construirá en dicho lote.

Como en esta solicitud se ha cumplido con las exigencias legales que regula la materia, el Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y su Miembro no tiene objeción alguna que hacer a la misma.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

1º Autorizar al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que formalice el Contrato que debe ser suscrito entre el Gobierno Nacional y la señora Gloria García de Day por la ocupación del lote de playa, descrito en la parte motiva de esta Resolución.

2º El Contrato que se celebre con la mencionada señora Gloria García de Day debe conformarse con los siguientes términos y condiciones:

a) El lote de playa cuya ocupación se solicita está ubicado en el "Farallón", Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé y debe ser utilizado única y exclusivamente por la concesionaria para la construcción de un "Balneario" con cabañas apropiadas para el esparcimiento familiar y el turismo en general y con fines deportivos, a un costo no menor de quince mil balboas (B.15.000.00). El lote de playa referido comprende un frente de playa de 54.12 metros lineales determinados parcialmente en esta forma:

Calle de acceso de 6.70 metros de frente; Lote de la familia Pinzón, 10 metros de frente; Lote de la señora Day, 22.80 metros de frente y lote de Enrique Correa, 14.63 metros de frente.

El fondo hacia el mar es de 100 metros lo que da una superficie de 5413 metros cuadrados.

b) El permiso de ocupación que se concede a la Concesionaria, es sin perjuicio de que se afecten los derechos de los colindantes, familias Pinzón y Correa; de suerte que la concesionaria no puede construir ninguna construcción permanente que afecte esos derechos.

c) La concesión dada por este medio durará un término de 20 años, el cual comenzará a regir a partir de la publicación del Contrato en la Gaceta Oficial.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barrozo)
Teléfono: 22-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 52
(Edificio de Barrozo)
Apartado Nº 5446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.06.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Elroy Alfaro Nº 4-11

d) La Concesionaria quedará obligada a dar el uso público la servidumbre de la obra que se construya, siempre que a juicio del Órgano Ejecutivo deba imponerse tal servidumbre, por requerirlo así los intereses del fisco y la comunidad.

e) La Concesionaria no adquiere privilegio o monopolio alguno, en consecuencia, cualquiera otra persona natural o jurídica puede hacer las mismas construcciones, para explotarlas en competencia bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas a las anteriores, pero sin derecho a invadir el área de la cual ejerce legítimamente sus actividades otro concesionario.

f) El Contrato que se celebre debe llenar requisitos contractuales que establezca que no se concederá derecho alguno con carácter perpetuo sobre los bienes de uso público.

g) El permiso de ocupación que se otorga no constituye una enajenación de dominio ni el ocupante puede fundar en él un derecho a prescribir.

h) El derecho del Concesionario u ocupante no es cedible a un tercero sino con expreso consentimiento del Órgano Ejecutivo. La cesión no consentida dará lugar a la revocatoria del permiso.

i) Se entenderá renunciado el permiso de ocupación cuando el Concesionario no haga uso de él dentro de los seis (6) meses siguientes a su concesión, o cuando después de haberlo utilizado deja pasar más de un año sin hacerlo.

j) La concesión que se otorgue para uso del lote de playa no exime al concesionario del pago de los impuestos de inmuebles, sobre las mejoras que se lleven a cabo, de la Renta, de registro, de timbres fiscales ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga el concesionario.

k) Si antes de vencerse el término de la concesión el Estado necesita ocupar todo o parte del área concedida para la enajenación de una obra cuya construcción haya sido declarada de utilidad pública o interés social podrá unilateralmente declarar terminada la concesión, pero antes de ocupar el lote o la parte del mismo que fuese a utilizar, indemnizará al concesionario el valor de las obras que resulten afectadas. El procedimiento en este caso será el que señala la Ley 57 de 1946.

l) El plazo establecido en el contrato para la concesión que se otorga para el establecimiento de la obra o negocio en el lote de playa podrá ser renovado a su vencimiento, siempre que el concesionario haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales y la continuación de la actividad y las obras de dicho concesionario sean beneficiosas para la comunidad o favorezcan los intereses nacionales.

m) En el caso de que el plazo no sea renovado las mejoras no removibles quedarán a favor de la Nación sin costo alguno.

n) La concesión no debe afectar los derechos del Gobierno en materia fiscal, de policía, sanidad o de régimen administrativo.

o) La Concesionaria conviene en someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la explotación u ocupación de esta clase de bienes.

p) Las obras o mejoras que haga la Concesionaria sobre el lote de playa concedida, no podrán inscribirse en el Registro Público.

q) El Contrato que se celebre necesita para su validez la aprobación del Presidente Provisional y su Miembro de la Junta de Gobierno y el refrendo del Contralor General de la República.

La Concesionaria debe adherir al original del Contrato que se celebre timbres por valor de B/.10.00, de conformidad con lo que establece el Ord. 29 del Art. 972 del Código Fiscal.

3. La señora Gloria García de Day está obligada a hacer una inversión en la construcción del Balneario con cabañas apropiadas por un valor de B/.15,000.00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD.

Ministerio de Agricultura,**Comercio e Industrias****ACCEDER A UN DESISTIMIENTO****RESOLUCION NUMERO 78**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 78.—Del 28 de octubre de 1968.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en Vía España Nº 200, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, en carácter

de apoderados especiales de la sociedad anónima denominada Crater, S.A., debidamente inscrita al tomo 611, folio 163, asiento 126.291 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el 2 de mayo de 1968, solicitaron se le concediera a su representada una concesión minera para realizar exploraciones de la Clase B que define el Artículo 41 del Código de Recursos Minerales, sobre una zona de 100,000 hectáreas, ubicada en la Provincia de Colón y Coclé;

Que los peticionarios presentaron los siguientes documentos:

a) Declaración jurada suscrita por el señor Quentin Gellibrand Whishaw.

b) Liquidación Nº 118665 del 2 de mayo de 1968, expedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro relativa al pago de la suma de Bz. 100.00 que cubre la cuota inicial.

c) Plano relativo a la zona solicitada, levantado por el Ing. Edwin W. Durling Jr.

d) Informe presentado por el Ing. Durling con relación a la descripción de la zona.

Que mediante Resolución Nº 40 del 5 de junio de 1968, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales, se constituyó el formulario de referencia CSA-FR-68-3, en donde aparecen los documentos relacionados con la solicitud de la referida sociedad;

Que mediante Resolución Nº 41 del 5 de junio de 1968, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales, se declaró que la sociedad denominada Crater, S.A. posee capacidad técnica y financiera adecuada para cumplir con las obligaciones relativas a la concesión solicitada;

Que mediante memorial recibido en este Despacho el 25 de octubre de 1968, el señor Quentin Gellibrand Whishaw, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima Crater, S.A., otorga poder especial al señor Roy Carlos Durling, para que a nombre y representación de la mencionada sociedad, desista de la referida solicitud, y éste a su vez, mediante memorial de la misma fecha, manifiesta a la Administración de Recursos Minerales del desistimiento de su representada de la solicitud presentada para la exploración de zona minera de Clase B, en las Provincias de Colón y Coclé, de una capacidad superficial de 100,000 hectáreas, haciendo la salvedad que el desistimiento se formula sin perjuicio de cualquiera otra solicitud para nuevas concesiones de exploración en otras zonas distintas, o en la misma, que su representada estime conveniente presentar en un futuro;

Que la empresa peticionaria no tiene ningún compromiso pendiente con la Nación con relación a la solicitud en consideración; y

Que de acuerdo con el Artículo 280 del Código de Recursos Minerales, es potestativo de los interesados desistir de las solicitudes de concesiones cuando así lo consideren conveniente.

RESUELVE:

Acoger el desistimiento presentado y ordenar el archivo del expediente.

Notifíquese y publíquese.

El Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponzo.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Modernas, S. A., sociedad anónima panameña, organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial, de la ciudad de Panamá, y con Patente Industrial de Primera Clase número 150 expedida el 19 de mayo de 1967, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio consistente en la frase

la marca más cerca de toda mujer.

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado los productos Caprice, que cubre ropa interior de mujeres en general.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la frase distintiva Caprice la marca más cerca de toda Mujer y es usado por la peticionaria en la República de Panamá desde el mes de junio de 1968.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos, y
- d) Clisé.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 344.

El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca denominada Tentación.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 10 de julio de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Mario Galindo Heurtematte,

Cédula No. 3-79-375.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 483, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

PIN ACTIVO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Jabones de Tocador, desodorantes corporales, desinfectantes, limpiadores, productos para lavar y limpiar, loción para las manos, detergentes líquidos y en polvo, preparación de tocador, polvos para la cara, crema limpiadora, crema para la cara, polvos talcos, polvos de espolvorear, Jabón desodorante, crema para afeitar, loción para después de afeitar, jabón para afeitar, navajas, navajas de seguridad, cosméticos, perfumes, agua de tocador, crema para las manos, coloretes, lápiz de labio, loción para la cara, colorete en crema, base líquida para polvo, tónica para el cabello, pomada para el cabello, brillantina, champú, removedores y adelgazadores de líquido de uña, astringentes, sales aromáticos, preventivos para las quemaduras de sol, almohadillas para la limpieza, aceite de niño, cremas dentales, polvos dentales, dentríficos líquido, cepillos de dientes, jabones para lavar, granos de jabón, jabón en bolita, sacamanchas, jabón líquido, implementos para manieure, insecticidas y toda clase de productos para la limpieza del hogar.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra Pin Activo y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 319. El certificado del Registro Público se encuentra en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 24 de junio de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,

Cédula No. 2-33-745.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra

WINDSOR

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio Cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicha, en la palabra Windsor y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo o en cualquiera otra forma conveniente y la dueña se reserva el derecho de usarlo en tamaños, colores y combinaciones variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada.
2. Seis (6) ejemplares de la marca.
3. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 332. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada "W".

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 15 de octubre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alberto Mendoza,

Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., abogado, con oficinas en el Edificio Banco de Colombia, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado general de la empresa "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Honduras, solicito para esa sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y la cual consiste en la palabra característica distintiva

SUPER LAVADOR

Escrita en cualquier tipo de letra, tamaño, en cualquier color o combinación de colores. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación, venta y exportación de productos industriales y de uso doméstico, tales como blanqueadores, bactericidas, limpiadores, lustradores, abrillantadores, almidones, detergentes, jabones, higienizantes y artículos para lavar, pulir, abrillantar, raspar, todos líquidos en polvo o en barra que elabora su representante en su domicilio social.

La marca se aplica y fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio ha venido usándola mi poderdante en Honduras desde el 7 de noviembre de 1963, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

1. Certificado de Registro de la Marca en su país de origen.
2. Declaración Jurada.
3. Comprobante de pago del impuesto.
4. Seis facsímiles de la marca.

El Poder de esta sociedad en mi favor se encuentra registrado adjunto a la marca "Supremo".

Panamá, 7 de enero de 1969.

Lic. Juan A. Rivera Jr.,
Céd. No. 8-71-989.

Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lumar, S. A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro del título o denominación comercial de que es dueña, que consiste en las palabras:

"LUMAR, S. A."

El título o denominación comercial que usará para amparar anuncios publicitarios de administración, compra y venta de bienes raíces.

Dicho título o denominación comercial se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve, en cualquier otra forma utilizable.

Acompañamos los siguientes documentos:

1. Comprobante del pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis facsímiles.
4. Poder en nosotros conferido.
5. Certificado del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y su representación Legal.
6. Certificado expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias en el cual se hace constar la Patente con que opera la sociedad denominada Lumar, S. A.

Panamá, 20 de enero de 1969.

Por Solís, Solís, Endara y Delgado,

Hernán Delgado.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

CARLOS LOPEZ SCHAW.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Kodak Pathé, S. A., organizada y existente bajo las leyes de Francia, ubicada en 37-39 Avenue Montaigne, París 8^a, Francia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Revelado a colores

que contienen 3-Pyrazolidona como agentes de Revelado".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Paul Miller Mader y Keith Elden Whitmore, ambos ciudadanos norteamericanos, con domicilio en Rochester, New York, Estados Unidos de América.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración de Inventores con cesión; d) Copia del Certificado de Registro Francés No. 1,268,712; e) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 6 de febrero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España 200, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343, State Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representante una Patente de Invención por el término de seis años para amparar: "Reguladores de contrastes en fotografía a Color".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores William Randolph Weller y Nicholas Herman Groet, ambos ciudadanos norteamericanos, con domicilio en Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración de Inventores con Cesión; c) Cesión de Kodak Society Anonyme a Eastman Kodak Company; d) Copia del Certificado de Solicitud de Registro Belga No. 627,178, en la cual está basado la solicitud de patente en Panamá; e) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; f) Poder a nuestro favor se encuen-

tra registrado en vuestras oficinas bajo el número 293.

Panamá, 18 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Brands Incorporated, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 625 Madison Avenue, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representante una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: "Producto de levadura seca activa y método para prepararlo".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Seymour Pomper y Emanuel Akerman, ambos de nacionalidad norteamericana, con domicilio, respectivamente, en el No. 9 Donald Road Stamford, Connecticut, Estados Unidos de Norteamérica; y en el No. 735 Adeo Ave. Bronx, New York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Cesión firmada por los inventores; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 18 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad Eastman Kodak Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343 State Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: "Endurecedores de Emulsiones Fotográficas".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Harry Christian Baden y Charleton Cordery Bard, ambos ciudadanos norteamericanos, con domicilio en Kodak Park, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia de la Declaración de Inventores con Cesión de sus derechos sobre dicha patente; c) Copia del Certificado de Registro de la Patente en Alemania No. 1,171,265; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese Despacho bajo el No. 293.

Panamá, 16 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343 State Street, Rochester, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos

ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de doce años para amparar: "Formador de color Cien para fotografía a Color".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores Paul Wendell Vittum y Arnold Weissberger, ciudadanos norteamericanos, con domicilio en Rochester, New York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración de Inventores con Cesión; c) Cesión de Kodak Society Anonyme a Eastman Kodak Company; d) Copia del Certificado de Solicitud de Registro Belga No. 589,553, en la cual está basada la solicitud de patente en Panamá; e) Copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; f) Poder a nuestro favor se encuentra registrado en vuestras oficinas bajo el número 293.

Panamá, 18 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS**A V I S O**

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público, que por Escritura Pública Nº 321 de 28 de febrero de este año, otorgada en la Notaría 3ª del Circuito, he comprado a la señora María Rojas de Chan, su establecimiento comercial denominado "Rodega y Mercado Mary", ubicado en La Carrasquilla, calle principal.

Joerge Chen León

Panamá, marzo 3 de 1969.

L. 197591

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles treinta (30) de abril próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo-hipotecario promovido por la Caja de Ahorros contra Pedro Morales Hernández, que se describe así:

Fisca Número 10.160, inscrita al folio 128 del tomo 209. Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, consiste en un lote de terreno con una superficie de mil setecientos sesenta y ocho metros cuadrados con cincuenta decímetros (1.768.50 M2.) y una edificación comercial, con un depósito de maderas anexo, de paredes de bloques de concreto repelladas, piso de mosaicos, ventanas de vidrio, cielo-raso de cartón comprimido (cafolex) y techo de aluminio acanalado, situado en la

Avenida "A" Norte y Avenida Primera Oeste de la ciudad de David, Linderos y Medidas Lineales del Terreno: Norte, Quintín Morales y Asunción Morales y mide sesenta y seis (66) metros treinta y seis (36) centímetros; Sur, Calle "A" y mide sesenta y cuatro (64) metros ochenta centímetros; Este, Delmira Truhaldo viuda de Delgado y mide veinticinco (25) metros ochenta y nueve (89) centímetros; y Oeste, línea del Ferrocarril Nacional y mide veintiocho (28) metros trece (13) centímetros. Todo lo construido ocupa una superficie de seiscientos veinticinco (625) metros cuadrados con ochenta y ocho (88) decímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con resto libre del terreno mencionado.

Servirá de base para dicho remate, la suma de diez y ocho mil ochocientos sesenta y cinco balboas con cincuenta y tres centésimos (B.18,865.53), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no es posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se verificará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 13 de febrero de 1969.

El Secretario,

Félix A. Morales.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alcaide Ejecutivo, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves ocho (8) de mayo próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perteneciente en el juicio ejecutivo por Arias y Cia., S. A., contra Tomás Rodrigo Arias, que se describe así:

Finca número 8.968, inscrita al folio 358 del tomo 823, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno que formó parte de la finca 4.257, ubicada en la ciudad de David, distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí. Linderos y Medidas: Norte, con resto de la misma finca que se usa como entrada privada y mide 35 metros; Sur, con propiedad de Roberto Anguizola y mide 35 metros; Este, con la finca del Dr. Germán López y mide 28 metros con 70 centímetros; y Oeste, mide 28 metros con 70 centímetros y limita con resto libre de la misma finca de donde se segrega. Superficie: 1.400 metros cuadrados. Sobre esta finca se encuentra construida una casa de una sola planta, con paredes de bloques rellenos, techo de aluminio acanalado, con cielo raso de madera visto, piso de mosaico con su respectiva instalación eléctrica y sanitaria.

Servirá de base para el remate mencionado, la suma de treinta y dos mil trescientos cincuenta balboas (B.32,350.00), o sea el valor catastral, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de

esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 13 de febrero de 1969.

El Secretario,

Félix A. Morales

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Humberto Ignacio Aranguren Díaz, se ha dictado la resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Humberto Aranguren Díaz, desde el día 24 de enero de 1964, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus menores hijos Humberto Ignacio Aranguren Fernández, Aura Hercilia Aranguren Fernández, Linda Estela Aranguren Fernández y Berta Alicia Aranguren Fernández, representados por su madre de Berta Alicia Fernández, que comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos, todos los que tengan algún interés en el mismo; y que se fija y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1621 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Ricardo Valdés.—Guillermo Morón A., Srío".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte (20) días a partir de su publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todos los que tengan interés en el mismo.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 163476

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 404-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Fulvio Azael Vanegas Teixeira, vecino del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-143-840, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-5849-A la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 has. con 9882.38 m², ubicada en Común Corregimiento San Juan del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Gabino Cortés. Camino;

Sur: Carretera;

Este: Víctor M. Vanegas. Camino;

Oeste: Gabino Cortés.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en el de la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 13 días del mes de septiembre de 1966

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olmos

El Secretario Ad-Hoc,

Esther Ma. Rodríguez

L. 67356

(Única publicación)